

3. La creación de residencias para atender a las personas a las que ya se ha hecho explícita referencia en el apartado anterior.

4. La convocatoria de cursillos, conferencias, publicaciones que ayuden a la consecución de los fines antes descritos.

Quinto.—Inicialmente, el Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros que han aceptado sus cargos.

Presidente: Don José Antonio Usan Palacio, Vicario Episcopal.

Vicepresidente: Doña Natividad Nicuesa Castejón.

Secretario General: Don Fernando Muñoz Fernández.

Vocales: Don Antonio Gasos Laviña y Don Francisco Ferrer Millas.

Sexto.—Las cuestiones relativas al gobierno y gestión de la Fundación quedan recogidas en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los patronos, y estando el Patronato obligado a la presentación de las cuentas anuales y remisión del plan de actuación de cada ejercicio al Protectorado.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución Española reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la Ley. Por Real Decreto 569/1995, de 7 de abril, la Comunidad Autónoma de Aragón asumió la competencia exclusiva que, en virtud del artículo 35.1. 27 del Estatuto de Autonomía, le corresponde en materia de Fundaciones que desarrollan principalmente sus funciones en el ámbito territorial de Aragón.

Segundo.—El artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (LF), dispone que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercero.—El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales es competente para ejercer el Protectorado de la Diputación General de Aragón sobre las Fundaciones que desarrollan principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de Fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones.

Cuarto.—A tenor del artículo 2.2 a) del Decreto 276/1995, es competencia del titular del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ordenar la inscripción de las fundaciones en el citado Registro.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en la LF, en el artículo 10 de la Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, persigue fines de interés general y su dotación se considera adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, en aplicación del artículo 12.1 de la LF.

No obstante lo anterior, el artículo 11.2 de la Ley de Fundaciones establece: «Toda disposición de los Estatutos de la fundación o manifestación de la voluntad del fundador que sea contraria a la Ley se tendrá por no puesta, salvo que afecte a la validez constitutiva de aquélla. En este último caso, no procederá la inscripción de la Fundación en el correspondiente Registro de Fundaciones.»

Sexto.—El Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, establece que se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, las que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y los actos que con arreglo a las leyes sean inscribibles, entre los que se encuentran la constitución de la fundación, la composición inicial del órgano de gobierno y todas las variaciones posteriores que se produzcan en el

mismo, así como la aceptación de los cargos, y las delegaciones y apoderamientos generales que efectúen los órganos de gobierno y su revocación.

Por cuanto antecede, emitido el informe favorable a que se refiere el Decreto 25/2004, de 10 de febrero, este Departamento dispone:

Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la constitución de la denominada «Fundación Asistencia al Enfermo», así como de los miembros del Patronato cuya composición figura en la presente Orden. A dicha Fundación le corresponde el número de Registro 200 (I).

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 16 de febrero de 2006.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

579

ORDEN de 17 de febrero de 2006, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se publica el Acuerdo del Gobierno de Aragón, en el que se aprueba la desafectación de bien comunal del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza), Finca denominada «Puyos Royos» y su calificación como bien patrimonial, para su posterior transmisión, con declaración de utilidad pública del fin que motiva la transmisión.

Adoptado por el Gobierno de Aragón, en reunión celebrada el día 7 de febrero de 2006, Acuerdo por el que se aprueba la desafectación de bien comunal del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza), Finca denominada «Puyos Royos», y su calificación como bien patrimonial, para su posterior transmisión, con declaración de utilidad pública del fin que motiva la transmisión.

Zaragoza, 17 de febrero de 2006.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

ANEXO

Acuerdo de 7 de febrero de 2006, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la desafectación de bien comunal del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza), finca denominada «Puyos Royos» y su calificación como bien patrimonial para su posterior transmisión mediante permuta, con declaración de utilidad pública del fin que motiva la transmisión.

El Ayuntamiento de Tauste, provincia de Zaragoza, ha tramitado procedimiento para alterar la calificación jurídica de unos bienes comunales y su calificación como bienes patrimoniales para su posterior transmisión mediante permuta por finca de secano de propiedad particular donde se encuentra un yacimiento arqueológico de la época romana, siendo de interés cultural e histórico su preservación y protección.

Que el Ayuntamiento de Tauste, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2005, acordó alterar la calificación jurídica de la finca de propiedad municipal que a continuación se describe, desafectándola de su carácter comunal y calificándola

como patrimonial, para su posterior transmisión mediante permuta con tierras de secano del Sector XV de propiedad particular, donde se encuentra un yacimiento arqueológico de la época romana:

Terreno segregado de la finca denominada Puyos Royos, de propiedad municipal, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al Tomo 396, Libro 85 de Tauste, Folio 48, Finca n° 5766. El enclave segregado tiene una superficie de 3-81-42 Has. Polígono 25, Parcelas n° 556-parcial, 568-a, 569 y 795, siendo sus linderos: Norte, Parcela n° 568-b del Ayuntamiento de Tauste; Sur y Este, Camino; y Oeste, Parcelas n° 556-parcial y 561 del Ayuntamiento de Tauste. Tiene un valor de 6.865,56 euros y calificado jurídicamente como bien comunal pasando a ser considerado como Bien Patrimonial de Propios del Ayuntamiento de Tauste.

Valoración: 6.865,56 euros

Que el Pleno del Ayuntamiento de Tauste, en la sesión indicada celebrada el día 3 de febrero de 2005, aprobó inicialmente la desafectación indicada en el apartado anterior, motivando y justificando el interés municipal en la desafectación y su posterior transmisión mediante permuta por finca de secano de propiedad particular donde se encuentra un yacimiento arqueológico de la época romana, siendo de interés cultural e histórico su preservación y protección.

Que sometido el expediente a información pública por plazo de un mes y anunciada la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de fecha 15 de marzo de 2005, y en el «Boletín Oficial de Aragón» de 14 de marzo de 2005, no se ha formulado reclamación alguna.

Que el acuerdo de aprobación provisional fue adoptado por el órgano competente, Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 2 de junio de 2005, y con el quórum requerido por el artículo 180.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón: del voto favorable de la mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación, indicándose en dicho acuerdo lo siguiente:

«Primero.—Aprobar la Memoria justificativa del interés social y de la utilidad pública correspondiente a la transformación de bienes a realizar con la parcela de 3-81-42 Has., ubicada en el Paraje «Puyos Royos», que se acompaña como documentación complementaria.

Segundo.—Aprobar provisionalmente con el quórum legal establecido el cambio de calificación jurídica del enclave municipal ubicado en el Paraje «Puyos Royos».

El procedimiento ha sido tramitado cumpliendo las formalidades prescritas por el art. 180.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y, siendo el objeto de la desafectación la posterior transmisión, además de los requisitos de procedimiento que han quedado acreditados en el expediente, se requiere la aprobación del Gobierno de Aragón, con declaración de la utilidad pública o social del fin que motiva la transmisión.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 7 de febrero de 2006, se acuerda:

Primero.—Aprobar la desafectación del siguiente bien comunal propiedad del Ayuntamiento de Tauste y su calificación como patrimonial para su posterior transmisión mediante permuta:

Terreno segregado de la finca denominada Puyos Royos, de propiedad municipal, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al Tomo 396, Libro 85 de Tauste, Folio 48, Finca n° 5766. El enclave segregado tiene una superficie de 3-81-42 Has. Polígono 25, Parcelas n° 556-parcial, 568-a, 569 y 795, siendo sus linderos: Norte, Parcela n° 568-b del Ayuntamiento de Tauste; Sur y Este, Camino; y Oeste, Parcelas n° 556-parcial y 561 del Ayuntamiento de Tauste. Tiene un

valor de 6.865,56 euros y calificado jurídicamente como bien comunal pasando a ser considerado como Bien Patrimonial de Propios del Ayuntamiento de Tauste.

Valoración: 6.865,56 euros

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 180.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se declara la utilidad pública del fin de la posterior transmisión mediante permuta por finca de secano de propiedad particular donde se encuentra un yacimiento arqueológico de la época romana, por ser del máximo interés cultural e histórico su preservación y protección.

580

ORDEN de 17 de febrero de 2006, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se publica el Acuerdo del Gobierno de Aragón, en el que se aprueba la desafectación de bien comunal del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza), Finca denominada «Corraliza Puy Zaramilla, Paraje Caseta Pleitos» y su calificación como bien patrimonial, para su posterior transmisión, con declaración de utilidad pública del fin que motiva la transmisión.

Adoptado por el Gobierno de Aragón, en reunión celebrada el día 7 de febrero de 2006, Acuerdo por el que se aprueba la desafectación de bien comunal del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza), Finca denominada «Corraliza Puy Zaramilla, Paraje Caseta Pleitos», y su calificación como bien patrimonial, para su posterior transmisión, con declaración de utilidad pública del fin que motiva la transmisión.

Zaragoza, 17 de febrero de 2006.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

ANEXO

Acuerdo de 7 de febrero de 2006, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la desafectación de bien comunal del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza), finca denominada «Corraliza Puy Zaramilla, Paraje Caseta Pleitos» y su calificación como bien patrimonial para su posterior transmisión, con declaración de utilidad pública del fin que motiva la transmisión.

El Ayuntamiento de Tauste, provincia de Zaragoza, ha tramitado procedimiento para alterar la calificación jurídica de unos bienes comunales y su calificación como bienes patrimoniales para su posterior transmisión mediante subasta pública, con destino a la construcción de explotaciones ganaderas de porcino, sector productivo importante dentro de la agricultura y ganadería de la localidad, por suponer la creación de puestos de trabajo y favorecer la permanencia de la población en el medio rural.

El Ayuntamiento de Tauste, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2004, acordó alterar la calificación jurídica de la finca de propiedad municipal que a continuación se describe, desafectándola de su carácter comunal y calificándola como patrimonial, para su posterior transmisión, por ser el destino de la parcela a desafectar la construcción de explotaciones de ganado porcino:

Terreno segregado de la finca denominada Corraliza de Puy Zaramilla, Paraje «Caseta Pleitos», de propiedad municipal, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al Tomo 396, Libro 85 de Tauste, Folio 104, Finca no 5780. El enclave segregado tiene una superficie de 3-27-50 Has. Parcelas Municipales no 6190, 6195, 6202 y 6151-1, Polígono 33, Parcelas no 11, 19, 460 y 484 parciales, siendo sus